

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.62
16 de agosto de 1973

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

PROYECTO DE ARTICULO PRESENTADO POR EL IRAN

15. Acuerdos regionales

Artículo...

1. Los Estados de una región o subregión podrán celebrar entre ellos los acuerdos oportunos para coordinar las cuestiones relativas a los aspectos jurídicos, económicos y técnicos del derecho del mar en su región o subregión.
2. Tales acuerdos tendrán en cuenta:
 - a) los intereses legítimos de los Estados afectados;
 - b) el aprovechamiento sistemático de los recursos renovables del mar sometido a la jurisdicción de esos Estados.